



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. JUEVES 18 DE DICIEMBRE DE 2008
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado
Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí

Se reforma el Acuerdo Administrativo mediante el cual se crea el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí, SIFIDE.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009

HECHOS
para servir

Directorio

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

CP. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato 'txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 8:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax (444) 144-26-14
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Poder Ejecutivo del Estado

Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado

MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 80 FRACCIONES I Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON APOYO ADEMÁS EN EL ARTÍCULO 83 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 11, 12, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido en jurisprudencia firme, que los trabajadores al servicio de organismos descentralizados, deben regirse por el apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, ello, conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 fracción XXXI inciso b) subinciso 1, de la propia Constitución.

SEGUNDO. Que asimismo ha señalado que los tribunales estatales en materia de trabajo, "...únicamente puede resolver las controversias que se susciten entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, pero no respecto de aquellas en que se involucren organismos descentralizados, los cuales no pueden estar sujetos a una legislación burocrática estatal. Lo anterior es así, en razón de que de la interpretación conjunta y sistemática de las disposiciones de la Constitución Federal contenidas en los artículos 73, fracción X, 116, fracción VI, 123, apartado A, fracción XXXI, inciso b), punto 1 y apartado B, se desprende que el Congreso de la Unión cuenta con la facultad exclusiva para legislar en materia de trabajo en general y, adicionalmente, respecto de las relaciones de trabajo burocráticas en el ámbito federal, en tanto que las Legislaturas de los Estados sólo están autorizadas constitucionalmente para expedir leyes reglamentarias que rijan las relaciones laborales entre los Poderes Locales y

sus trabajadores, esto siguiendo las bases que establece el apartado B del artículo 123 constitucional, en relación con el numeral 116, fracción VI, de la misma Carta Magna, siendo claro que lo relativo a las relaciones de trabajo entre las empresas que sean administradas de forma descentralizada por los Gobiernos tanto Federal como de los Estados, deben regirse por la legislación reglamentaria del apartado A del referido numeral 123 constitucional, tal como se advierte del punto 1, inciso b), fracción XXXI, de ese apartado, no pudiendo incluirse tal reglamentación en las leyes burocráticas locales, lo que al hacerse transgrede las disposiciones expresas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en esa materia, concluyéndose que debe ser una Junta Local de Conciliación y Arbitraje, dentro de su ámbito territorial, la que conozca de los conflictos entre este tipo de organismos y sus empleados..."

TERCERO. Que el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí, -SIFIDE-, creado mediante acuerdo administrativo como organismo público descentralizado del Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dada su naturaleza de entidad, se encuentra sujeto al criterio antes citado, respecto al régimen laboral de sus trabajadores; sin embargo en su referido decreto de creación se estableció en el artículo duodécimo que las relaciones de dicho organismo y sus trabajadores, se regularían por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, cuestión que contraviene los principios constitucionales en la materia referidos en la jurisprudencia precitada, y hace necesaria en consecuencia la adecuación de tal prevención para ajustarla plenamente a derecho.

En virtud de lo antes expuesto, expido el siguiente

DECRETO ADMINISTRATIVO

ÚNICO. Se Reforma el Artículo Décimo Segundo del Acuerdo Administrativo mediante el cual se crea el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí, SIFIDE, publicado en Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado con fecha 9 de mayo del 2000, para quedar como sigue:

DÉCIMO SEGUNDO. Las relaciones entre el SIFIDE y sus trabajadores se regirán por el apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA
(Rúbrica)

EL COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ING. RODOLFO OLIVA PUE
(Rúbrica)

